Entre los suscritos **DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE**, mayor de edad y vecino de Funza, (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.506.913, expedida en Funza (Cundinamarca), elegido el 27 de Octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Ciudad de Funza– Cundinamarca a los cinco (05) días del mes de Noviembre de 2019 y posesionado mediante Escritura Pública Número 1119 de fecha 26 de Diciembre de 2019, otorgada por la Notaria Única de Funza – Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, así mismo se encuentra debidamente facultado para celebrar contrato según Acuerdo Municipal número 010 de 2016 en su calidad de Alcalde y Representante Legal del **MUNICIPIO DE FUNZA**, en concordancia de lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículos 11, numerales 1 y 3, literal b, artículo 25, numeral 11, y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, por otra parte **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ** identificada con el NIT número 830.032.396-1, representada legalmente por **FREDDY CAMARGO ZORRILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.656.760 de Cali (Valle), según consta en la resolución No. 004003 de fecha 07 de septiembre de 2020, quien en adelante se denominará **EL INPEC,** y quienes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, en el Decreto 2463 del 8 de septiembre de 1981 y además, que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002;. Por tal motivo, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". **2.** Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)". **3.** Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa que tendrá cómo objetivos principales los siguientes: 1. Ejecutar y desarrollar la política carcelaria y penitenciaria dentro de los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional. 2. Hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad que establezcan las autoridades judiciales. 3. Diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad, para os reclusos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios. 4. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios de control de programas de resocialización, rehabilitación y reinserción de los internos

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750

a la sociedad. **4.** Que para la administración Municipal de Funza, es una prioridad contar con entidades como el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y sus diferentes establecimientos que para el caso que nos atañe corresponde al establecimiento de Reclusión de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – CPMBOG en cabeza del Teniente Coronel (RA) Freddy Camargo Zorrilla, con el fin de aunar esfuerzos que permitan garantizar el mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario al solicitar el traslado de las personas privadas de la libertad – PPL al establecimiento de reclusión de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, toda vez que la Estación de Policía de Funza cuenta con una infraestructura adecuada para albergar a máximo 10 personas privadas de la libertad (PPL), pero que en la actualidad cuenta con 22 personas allí , quienes debían haber sido trasladadas a centros penitenciarios y carcelarios con antelación, toda vez que la esencia de la infraestructura en mención se contempló desde su génesis para la detención transitoria de personas y no para tiempos indeterminados, vulnerándose los principios de la resocialización de los procesados y condenados. **5.** Que sumado a lo anteriormente expuesto, es de gran importancia hacer hincapié en que de mantener el número y dinámica actual de custodia de las Personas Privadas de la Libertad (PPL), se vulneran de forma directa derechos básicos como la dignidad humana, derecho a la salud, al derecho a redimir sus penas con estudio y trabajo, situación imposible de cumplir por las condiciones estructurales y esenciales de las estaciones de policía. **6.** Que es de esta forma como la administración municipal, con el único interés de propender y garantizar los mínimos derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, considera imperioso suscribir convenio con la entidad del orden nacional que cuenta con las facultades y competencias para brindarles garantías respecto a sus derechos y a través de estas, brindar la oportunidad de proveer una verdadera resocialización la cual a la postre redundará en un aporte directo al desarrollo de nuestra sociedad. **7.** Que mediante resolución No. 483 del 22 de junio de 2023 la secretaría de seguridad justificó celebrar el convenio interadministrativo con **EL INPEC. 8.** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos celebrado el presente **CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO,** el cual además de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, y demás normas reglamentarias en que se fundamenta, se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS** especiales: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993. **CLÁUSULA SEGUNDA.-COMPROMISOS DE LAS PARTES: - COMPROMISOS DEL INPEC: 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. **2.** Efectuar la atención social a los PPL (personas privadas de la libertad) sindicada que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidos por cuenta de este, en el establecimiento Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá-CPMSBOG. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Funza-Cundinamarca y que se encuentren recluidas en Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá-CPMSBOG, remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y que se encuentren en el listado anexo, proporcionado por el Director del establecimiento. **4.** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las compromisos que le corresponden. **5.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **6.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750

trabajos que se le soliciten en desarrollo del convenio. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **8.** Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el convenio, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del convenio. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **10.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **11.** Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. **12.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del convenio y el Municipio de Funza. **13.** Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del convenio. **14.** Presentar las cuentas de cobro del valor del convenio, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. **15.** Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del convenio a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y compromisos que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del convenio. **16.** Las demás que por ley o convenio le correspondan. **COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: 1**. Realizar el aporte correspondiente al convenio en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. **2.** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del convenio. **3.** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el convenio. **4.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenioy en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio es por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000). CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSO.** No aplica, toda vez los compromisos derivados de la suscripción del convenio interadministrativo en mención, se perfecciona de una parte con el suministro de los elementos de aseo y papelería requeridos por el INPEC, y de otra parte, el traslado y custodia de las personas privadas de la libertad, tal y como se indicó en el acápite de descripción de la necesidad**.** Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: **1.** Presentación de informe de actividades y/o de ejecucion del convenio **2.** Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda **3.** Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del convenio. **4.** Presentación de Factura cuando corresponda. **5.** Para la realización del pago final se deberá contar con el acta de terminación debidamente suscrita.. **CLÁUSULA QUINTA – ESPECIFICACIONES TECNICAS.** Que mediante la Circular N°. 00006 de 19 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas. Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones del numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo se enmarca dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por el Establecimiento Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad-CPMSBOG,

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750

presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC. Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones del numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el municipio de Funza Cundinamarca y el INPEC, no podrá comprometer el recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, en un número que supere la capacidad del establecimiento Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad-CPMSBOG. Que en atención a los compromisos que se deriven posterior a la suscripción del convenio objeto de estudio, el INPEC aportó y aportará durante las fases de planeación y ejecución, documentos técnicos que comprendan o contengan los elementos de aseo y papelería necesarios para el correcto funcionamiento del centro penitenciario y carcelario determinado por la entidad, teniendo siempre como tope el monto acordado en el convenio. **CLÁUSULA SEXTA.– PLAZO:** El presente convenio tendrá un término de duración de seis (06) meses y trece (13) días_contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVICIÓN: El MUNICIPIO** efectuará la supervisión del convenio a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD** del municipio de Funza y el **DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ** quienes deberán controlar su correcta ejecución, cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente convenio. Serán compromisos particulares del supervisor las siguientes sin perjuicio de las demás que le asigne la ley y demás normas: **1)**. Efectuar el control general sobre la debida ejecución del convenio: Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con el contratista, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del convenio al municipio. **2)**. Conocer las compromisos a cargo del contratista y del municipio y los riesgos que asume cada parte dentro del convenio. **3)**. Supervisar que el contratista tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del convenio, según el caso. **4)**. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica, dentro del día hábil siguiente a su suscripción, las actas originales y demás documentos soporte de la ejecución del convenio que se produzcan durante la vigencia del mismo. **5).** Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia correspondiente del municipio los documentos de solicitud de adición y/o prorroga, suspensión y reiniciación del convenio remitidos por el supervisor, que impliquen una modificación al convenio. **6)**. Verificar durante la ejecución del convenio, la vigencia y estado de cada una de las garantías constituidas por parte del contratista. **7)**. Elaborar los informes parciales según el plazo de duración del convenio, o por lo menos uno cada tres meses a partir de la suscripción del acta de inicio y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. **8)**. Consultar con la Oficina Asesora Jurídica del municipio las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el convenio. **9)**. Verificar que el personal se encuentre afiliado y al día en sus aportes obligatorios a Salud, Pensión y ARL, durante la vigencia del convenio. **10).** Efectuar la reevaluación del Contratista. **11).** Las demás aplicables al objeto del Convenio. **PARÁGRAFO 1: EL MUNICIPIO** a través del alcalde, se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento la designación de **SUPERVISOR** durante la ejecución del convenio y comunicárselo a **EL INPEC. CLÁUSULA OCTAVA.- AUTONOMÍA:** El presente convenio se desarrollará con fundamentos en los principios de coordinación y colaboración, respetando la autonomía profesional en la ejecución de las compromisos aquí pactadas, con la responsabilidad que las normas legales y la ética profesional prescriben para esta clase de actuaciones, y de él se derivan exclusivamente una relación de cooperación. **CLÁUSULA NOVENA. – RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD:** cada una de las partes es responsable de sus compromisos, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte del

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750

presente convenio los siguientes documentos **1)** Los estudios previos. **2)** Los documentos que sustenten la idoneidad de los representantes legales de las partes que intervienen en el presente convenio. **3)** Todos los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir el presente convenio y los que se produzcan en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PREFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de todas las partes, y se dará inicio a su ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente se fija el domicilio el municipio de Funza – Instituciones Educativas Oficiales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN:** Por tratarse de un convenio celebrado en atención a calidades especiales de **EL INPEC** y **EL MUNICIPIO** se prohíbe la cesión total o parcial, sin previa autorización y por escrito de cada una de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS:** Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Titulo III de las Disposiciones Generales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por ser un convenio interadministrativo no requiere de la constitución y aprobación de garantías de conformidad con lo prescrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 que prevé en su numeral 19 que "las garantías no serán obligatorias en los convenios de empréstito, interadministrativos y en los de seguros." **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- EXCEPCIONALES:** Por tratarse de un convenio de interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de conformidad con el numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En caso de incumplimiento de las compromisos por parte de la corporación que afecten grave y directamente la ejecución del Convenio o amenacen su paralización, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del mismo, con el lleno de los requisitos legales señalados para el efecto en la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de garantizar el cumplimiento del Convenio por los medios establecidos en los artículos 14 a 17 de dicha Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El convenio podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1) Por vencimiento del plazo del convenio; 2) Por ejecución del objeto del convenio; 3) Por incumplimiento de las compromisos por cualquiera de las partes que intervienen; 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente convenio; 5) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PENAL PECUNIARIA:** Declarada la caducidad administrativa EL INPEC pagará a EL MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de su aporte EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude EL INPEC, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del convenio; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios adicionales, para el efecto se garantizará EL INPEC el debido proceso previsto en el artículo 29 de la C.N y la respectiva actuación administrativa se sujetara a lo señalado en los artículos 3 y 35 del Código Contencioso Administrativo, artículo 17 de la 1150 de 2007, el interventor elaborará el documento en el que consignara los antecedentes, hechos y omisiones fundamento del incumplimiento, de este se dará traslado a EL INPEC para que en un plazo máximo de tres (3) días en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos invocados por el Municipio, y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho a la defensa. Examinados los argumentos presentados por EL INPEC, se decidirá sobre el mismo, si de los mismo resulta configurado el incumplimiento, la Entidad mediante acto administrativo motivado, impondrá la multa convenida, con el fin de conminar a EL INPEC a cumplir con sus compromisos. **PARÁGRAFO**

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750

SEGUNDO: Una vez declarada la caducidad EL INPEC deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del convenio, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si el **MUNICIPIO** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio, de ser ello posible y procedente**. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PRINCIPIOS APLICABLES:** Al presente convenio le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales establecidos en la Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INPEC** declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursa en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información o los datos a los cuales tuvieren acceso las partes durante la ejecución del convenio, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre el Municipio y EL INPEC, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** El Municipio y EL INPEC en proceder a la liquidación de mutuo acuerdo, una vez terminado el mismo. La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Sin perjuicio de la acción judicial por parte de EL MUNICIPIO, Cuando existieren controversias en la aplicación de las cláusulas contenidas en el presente convenio, deberá acudirse, previa a la reclamación judicial o administrativa, a los mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las compromisos contraídas por el presente convenio, el plazo de cumplimiento de las compromisos será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las compromisos contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las compromisos contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN**: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EL MUNICIPIO. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del convenio. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: EL INPEC** mantendrá indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL INPEC o de sus contratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:**

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750

Este convenio se entiende perfeccionado conforme se estipula por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes. **Para su ejecución** deberá suscribirse el acta de inicio y previamente a ella por parte del **MUNICIPIO**: expedición del registro presupuestal.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobó	Juan Pablo Prieto Nieto	Secretario Jurídico		23/06/2023
Revisó	Alejandra Mora	Abogada – Secretaría Jurídica		23/06/2023
Proyectó	Joan Sebastian Barón Rojas	Contratista – Secretaría Jurídica		23/06/2023

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

SC-CER116470
SA-CER753750
ST-CER753753
CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750